



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 36 -2025-DRTPE- DPSCyPDF-APURÍMAC

Abancay, 31 de octubre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 031-2025-SG-SUTUEA-Ab de 30 de octubre de 2025, presentado por las secretarías generales del Sindicato único de Trabajadores (docentes y no docentes) de la Universidad Tecnológica de los Andes – SUTUTEA; y, el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), que comunica a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el inicio de una HUELGA INDEFINIDA, contra la Universidad Tecnológica de los Andes (en adelante Entidad), a realizarse a partir del día 17 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA

Que, el Artículo 71° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, prescribe lo siguiente: *///... "Artículo 71.- declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles La declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles solo puede ser efectuada por el Titular del Sector o Jefe de Pliego correspondiente, luego de que la Autoridad Administrativa de Trabajo determine su improcedencia por resolución, de corresponder. Para la calificación de la ilegalidad de la huelga, cuando ésta se lleva a cabo el nivel local o regional, el Titular del Sector o Jefe de Pliego correspondiente, podrá delegar dicha facultad" ...///. (subrayado agregado);* de conformidad a lo expuesto la autoridad que suscribe es competente para resolver dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, siempre que sean de alcance local o regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE HUELGA

Que, el derecho constitucional de huelga está reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, que establece: “*El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...)*”, en tal sentido “(...) 3. *Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social (...)*” prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de la legislación ordinaria, como es el caso del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593; Ley de Relaciones colectivas de trabajo, en cuyo artículo 72° precisa que la huelga “*es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas*”.

3. DE LA PETICIÓN:

Que, mediante el documento de vistos, las Organizaciones Sindicales mencionadas en el rubro de vistos, comunican a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, sobre una huelga indefinida a realizarse a partir del 17 de noviembre de 2025, contra la Universidad Tecnológica de los Andes, debido a la falta de garantía efectiva para los pagos oportunos de las remuneraciones, que afectan los derechos y condiciones laborales; el cese de los actos de hostilidad y hostilización y abuso de autoridad por parte del Sub Director de Recursos Humanos; el incumplimiento del Acta de Acuerdo en Reunión Extraproceso N° 03-2024-DRTPE-Apurímac; y, la ejecución de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2017-UTEA-UA.



4. DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS

En el presente caso, de acuerdo a la comunicación de la huelga presentada por los referidos sindicatos, la medida de fuerza consiste en una huelga indefinida, prevista a partir del 17 de noviembre de 2025, la misma que será acatada por los agremiados del Sindicato único de Trabajadores (docentes y no docentes) de la Universidad Tecnológica de los Andes – SUTUTEA; y, el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), por lo que resulta necesario previo a la evaluación, señalar cuales son los requisitos establecidos para la comunicación de la huelga regulados en el Art. 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que señala:

(083) 204628
Pasaje Kennedy N° 168
trabajoapurimac@gmail.com
www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

“Artículo 73.- Para la declaración de huelga se requiere:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.”

d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Del mismo modo es necesario verificar lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR, que indica: **/// Comunicación de la declaración de huelga**

“La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos:

d) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación.

En la comunicación debe constar la declaración jurada del secretario general de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley.

Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.

e) Copia simple del acta de votación.

f) Copia simple del acta de la asamblea.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

El presente procedimiento administrativo es de evaluación previa con silencio positivo. La Autoridad Administrativa de Trabajo cuenta con tres (3) días hábiles para emitir pronunciamiento, computados desde la presentación de la comunicación"

5. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS

Del cumplimiento de los requisitos de procedencia de huelga, establecidos en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR:

En resumen, de acuerdo a la normativa citada, deben concurrir los requisitos establecidos en el artículo 73 del TUO de la LRCT, para la declaratoria de huelga, tales como, i) el objeto o finalidad de la huelga, ii) la voluntad colectiva de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la huelga, iii) la comunicación previa al empleador u la AAT, y iv) el no sometimiento de la negociación colectiva al arbitraje; asimismo, el artículo 65 del reglamento de la LRCT, que desarrolla el requisito de la comunicación previa al empleador y a la AAT, precisa que la declaratoria de huelga debe contener información del ámbito, motivo y duración de la huelga, así como del día y hora fijados para su iniciación. Además, dicha declaratoria debe acompañar la declaración jurada suscrita por el Secretario General de la organización sindical luego, cuando se trate de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, la nómina de trabajadores para servicios mínimos, y finalmente, copia simple del acta de votación y acta de asamblea.

De la revisión del oficio de vistos sobre declaratoria de huelga, se realiza la evaluación de los requisitos que se detallan a continuación:

I. Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

De la lectura realizada a la documentación presentada por los recurrentes, se tiene como fundamentos para adoptar la medida preventiva antes señalada: El pago oportuno de las remuneraciones que se viene realizado con un retraso entre 5 y 10 días, que genera perjuicios económicos a los trabajadores, particularmente en el pago de obligaciones financieras y descuentos institucionales; la ejecución del Artículo primero de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2017-UTEA-UA, sobre bonificación a favor de los docentes y administrativos de la UTEA que cumplen 25 y 30 años de servicio en la institución; presuntas conductas que constituirían actos de hostilidad y abuso de autoridad realizadas por el Subdirector de Recursos Humanos

(083) 204628
Pasaje Kennedy N° 168
trabajoapurimac@gmail.com
www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



DIRECCION REGIONAL DE
TRABAJO Y
PROMOCION
DEL EMPLEO
APURIMAC



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(rotaciones arbitrarias sin sustento técnico, emisión de cartas de preaviso de despido, cartas notariales, toma de fotografías y grabaciones con fines de hostilidad, amedrentamiento, difamación y amenazas; y, el incumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión Extraproceso N° 03-2024-DRTPE-Apurímac.

Analizados los fundamentos presentados por las organizaciones sindicales, se aprecia que constituyen aspectos relacionados a la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos, por lo que se considera cumplido el presente requisito.

- II. **Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.**



En el caso de autos, se verifica que en el expediente del SUTUTEA recurrente que, se encuentran en el Padrón de Afiliados acreditados para el año 2025 es de 85 afiliados, de los cuales, según el Acta de Asamblea Ordinaria N° 005-2025-SUTUTEA-ABANCA Y de 24 de octubre de 2025, votaron más de los dos tercios de los afiliados legitimados para tratar temas de huelga sindical y por ende representa la voluntad mayoritaria de los mismos, de conformidad con el Artículo 28° del Estatuto.

Asimismo, se verifica que en el expediente del SIUTUTEA, se encuentran en el Padrón de Afiliados acreditados para el año 2025, 78 afiliados, de los cuales, según el Acta de Asamblea General Ordinaria, votaron más de los dos tercios de los afiliados legitimados para tratar temas de huelga sindical y por ende representa la voluntad mayoritaria de los mismos, de conformidad con el Artículo 28° del Estatuto.

Asimismo, dichas Actas de Asamblea General Ordinaria de ambos sindicatos se presentaron debidamente refrendados por Notario Público, cumpliéndose con este requisito.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

III. Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.

De los documentos que acompañan el petitorio se advierte que, mediante 030-2025-SG-SUTUEA-Ab de 30 de octubre de 2025, las secretarías generales del Sindicato único de Trabajadores (docentes y no docentes) de la Universidad Tecnológica de los Andes – SUTUTEA; y, el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), comunicaron al Rector (a) de la Universidad Tecnológica de los Andes (Empleador), el inicio de la huelga indefinida a iniciarse el día 17 de noviembre de 2025; asimismo, en la misma fecha, las mencionadas organizaciones sindicales comunicaron a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo el inicio de la mencionada huelga.



Respecto a los servicios educativos que presta la Universidad Tecnológica de los Andes, no se encuentran considerandos dentro de los servicios públicos esenciales regulados en el Artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR²; sin embargo, el Artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria define a la universidad como un servicio esencial público, razón por la cual la comunicación de la medida debe ser comunicada con diez (10) días de antelación.

En ese sentido se verifica que, desde el 10 de octubre (fecha en que presentaron los documentos de comunicación de huelga indefinida, tanto al empleador como a la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo), hasta el 17 de noviembre de 2025 (fecha de inicio de la huelga indefinida), transcurren con holgura los diez (10) días de antelación exigidos por ley, para el inicio de la

² Artículo 83.- Son servicios públicos esenciales:

- Los sanitarios y de salubridad.
- Los de limpieza y saneamiento.
- Los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible.
- Los de sepelio, y los de inhumaciones y necropsias.
- Los de establecimientos penales.
- Los de comunicaciones y telecomunicaciones.
- Los de transporte.
- Los de naturaleza estratégica o que se vinculen con la defensa o seguridad nacional.
- Los de administración de justicia por declaración de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Otros que sean determinados por Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

medida, acompañando las respectivas actas con la firma de los afiliados que representan un número mayor a los dos tercios del total de afiliados según sus estatutos.

Respecto a los servicios esenciales, se acompaña al expediente los oficios N° 052-2025-SIUTUTEA de 16 de octubre de 2025 y N° 052-2025-SIUTUTEA de 23 de octubre de 2025, mediante los cuales el SIUTUTEA solicita reiteradamente al Rectorado de la Universidad Tecnológica de los Andes informar sobre la relación de áreas que la Universidad considera como necesarios para el mantenimiento de los servicios esenciales o servicios mínimos, sobre las cuales no se adjunta respuesta de la Universidad, pero se acompaña una última comunicación a ésta, contenida en el oficio N° 055-2025-SIUTUTEA de 28 de octubre de 2025, que comunica a la Universidad que se deja constancia respecto a las áreas y/o puestos de trabajo considerados como servicios esenciales, que comprende la Unidad de Trámite Documentario y Caja.

Se tiene por cumplido este requisito.

IV. Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

No se llegó a esta etapa, por lo que no resulta aplicable el presente requisito al caso submateria.

V. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley.

En el expediente se acompaña la Declaración Jurada de la Secretaría General del Sindicato único de Trabajadores (docentes y no docentes) de la Universidad Tecnológica de los Andes – SUTUTEA; y, el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA) debidamente suscrita, en la que se indica que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley, cumpliéndose con el requisito establecido por Ley., cumpliéndose con este requisito.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N°014-2022-TR y de conformidad a la Resolución Directoral Regional N° 0011-2025-GRDS/DRTPE-APURÍMAC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA COMUNICACIÓN DE “HUELGA INDEFINIDA” prevista desde el 17 de noviembre de 2025, comunicada con Oficio N° 031-2025-SG-SUTUEA-Ab de 30 de octubre de 2025, presentado por las secretarías generales del Sindicato Único de Trabajadores (docentes y no docentes) de la Universidad Tecnológica de los Andes – SUTUTEA; y, el Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), contra la Universidad Tecnológica de los Andes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores (docentes y no docentes) de la Universidad Tecnológica de los Andes – SUTUTEA, al Sindicato Unificado de Trabajadores Administrativos de la Universidad Tecnológica de los Andes (SIUTUTEA), y a la entidad empleadora Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Sandra Robles Bustos
Abg. Sandra Robles Bustos
Directora de Prevención y Solución de Conflictos y Promoción de los Derechos Fundamentales

(083) 204628
Pasaje Kennedy N° 168
trabajoapurimac@gmail.com
www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso

DRTPE
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
APURÍMAC